

Granada (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00088 00
Proceso: Divisorio

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno frente al avalúo trasladado mediante auto del 21 de octubre de 2022 y de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **31** del mes de **mayo** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-33147**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de

la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjE4NWY2NmUtMml3MC00MzljLWI5YmYtZGFmNjJjMml2MzNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d565efa3ad7cd9cde72e805a3fd3ece9cec7b035b91f14ae785bc9784c204f27**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTIA
DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ GONZALEZ
CARLOS ALBERTO DIAZA FONSECA

Se fija el día 30 de mayo de 2023, a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo a audiencia previsto en el artículo 80 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que tiene por objeto la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWEyZGY4MGUtNjc1NS00MzJhLWEwNmEtMTc2MzU5YTBiZjly%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd4af153fc21ad202b909a79941360e6dd1917b51cf1c99c09e12a489e64eb**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00048-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLEIDIS MARIA BALSEIRA LOPEZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

En auto de fecha 31 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el termino si bien es cierto se presentó escrito de subsanación, también lo es que no se corrigió los yerros señalados en la mentada providencia si se tiene en cuenta que se mantuvo las pretensiones séptima y octava sin modificación alguna, por lo que el Despacho procederá advertida como se encontraba la parte actora a rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda adelantada por **BLEIDIS MARIA BALSEIRA LOPEZ contra CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la presente actuación y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores y en Tyba.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe3a087d61b6bb546928496502d0398d4caa8e87d146d3de7eb148654b915ac**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133103001 2023 00039-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ELIODORO GARCIA ARIAS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTRO

En auto de fecha 31 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días fuera subsanada, vencido el término no habiéndose presentado escrito de subsanación, y advertida como se encontraba el Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE ELIODORO GARCIA ARIAS** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTRO**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da0293a2c9214168501356d76e806278ef73dce0b79afd9b8db696dcedb0fd3**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00041 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante MARCO ALONSO REYES OVALLE¹, para lo cual se tendrán presentes los parámetros consagrados en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor MARCO ALONSO REYES OVALLE presentó ante éste despacho solicitud de amparo de pobreza, argumentando que no está en capacidad económica de atender los gastos que se puedan generar dentro del presente trámite judicial, manifestación que se realizó bajo la gravedad de juramento.

Los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, establecen que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese en el presente caso, que el accionante manifestó bajo la gravedad del juramento no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos que se ocasionen dentro del curso del presente proceso, situación que le permite deducir al Despacho, que efectivamente el demandante no dispone de los medios suficientes para prestar cauciones procesales ni para pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos dentro de la actuación.

Así las cosas, éste Despacho, teniendo en cuenta que la petición de amparo de pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, procede a conceder el beneficio pretendido.

Por otra parte, en atención al amparo de pobreza concedido en la presente providencia al demandante y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del auto proferido el 21 de marzo de 2023, a través del cual se requería a la parte actora que previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, prestara caución por el 20% del valor de la pretensiones, éste Despacho, en atención a lo dispuesto en los artículos 154 y 590 del Código General del Proceso ordenará lo siguiente:

¹ Folio 4, Cuaderno No. 2 - Amparo de pobreza.

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-51625, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.
- La inscripción de la demanda en el certificado del vehículo identificado con placas INX 557, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante MARCO ALONSO REYES OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 17.422.037, en lo que respecta a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: En consecuencia, el demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrán ser condenado al pago de costas.

TERCERO: No se designará apoderado que represente los intereses de la demandada, en razón a que el demandante ya cuenta con la representación del profesional en derecho DIEGO ARMANDO DÍAZ MORALES.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado DIEGO ARMANDO DÍAZ MORALES como apoderado judicial del señor MARCO ALONSO REYES OVALLE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: ORDENAR las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-51625, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.
- La inscripción de la demanda en el certificado del vehículo identificado con placas INX 557, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Villavicencio.

Para tal fin, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos y a la Secretaría de Tránsito Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3004405cb9fba5c5787eecd97b75e1c8aa7dfaf1b08889dfa649a7db407f2b**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00045-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ ALAPE
DEMANDADO: YORLEIDY ORTEGA CORREA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D)

Se admite a trámite la demanda presentada por **WILSON SANCHEZ ALAPE** contra **YORLEIDY ORTEGA CORREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D)** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Emplace a la demandada **YORLEIDY ORTEGA CORREA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA MONTILLA (Q.E.P.D)**, conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac59baa99df14587ad0b747a08a2fa7bb1601123551959561efa377dd59295**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00049-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA META

Se admite a trámite la demanda presentada por **JUAN CARLOS TOBAR** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA META** por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese la presente providencia a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Conforme al artículo 610 del C.G.P

Se reconoce personería jurídica a la Abogada MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE como abogada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e188d33de9c9f228ca8f7b37d3f069789dd10abd31fbb509102fcb62b50d40**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00100-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YALENA CAICEDO MENESES
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

- La parte actora deberá dirigir el poder para este despacho Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cfcba09fc7acf60ceef87b6e88dded15a2590baf51c8164181dccaed1d5f7**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>